



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los señores Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al mes, dependerá que en 50 ejemplares en el día de su entrega, desde paravencará hasta el día del mes siguiente.

Los señores Alcaldes de comarca los Boletines suscripciones correspondientes para su comarca, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año pagadas al recibir la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de índole de parte no poble, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 30 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

(Continuación)

El otro indispensable factor, el oxígeno del aire. Sin contar con el que exista en el cadáver y contenga el nicho y el nicho, sabemos hoy por los experimentos de Penzance, sobre permeabilidad de los materiales de construcción y de los estudios de Märker, Schürman y Lang sobre su coeficiente de permeabilidad, que en los nichos penetra el aire a través de sus mayores grietas, que son de 64 centímetros en el testero de las andanas, aire cuya penetración favorecen las menores grietas de las cabezeras de los nichos y partes laterales de las andanas, la acción directa de los vientos sobre sus muros y las diferencias de temperatura que existen entre la del interior de aquellos y la del aire que los rodea.

Por último, el calor se desarrolla dentro del nicho por el proceso de la fermentación pútrida, y además en el peritra por la conductibilidad de los materiales que la forman, estableciéndose una doble corriente en razón con las temperaturas diurna y nocturna.

Mostrado que en cadáver depositado en un nicho concurren todas las condiciones para que sufra la doble descomposición, procuraremos ahora demostrar que las emanaciones que se desprenden no son perjudiciales a la salud cuando no se reciben en espacios cerrados.

Ben podemos exensar este pequeño trabajo limitándonos a recordar que no se conoce ningún hecho bien comprobado que demuestre la nocuidad de aquellos, ó apelando al

testimonio que nos ofrece la buena salud que disfrutan los empleados de nuestros Camposantos; pero consecuentes con el criterio de razonar los hechos, más necesario en este caso por las diferencias que dividen la opinión del Consejo, expondremos breves argumentos para justificar la inexactitud del concepto.

Los cuerpos que se forman durante la putrefacción pueden dividirse, según las modernas investigaciones, en tres grupos: gaseosos, volátiles y fijos, sólidos ó líquidos. Sólo nos ocuparemos de los primeros y de los segundos del tercer grupo, por ser los que más corresponden al estudio del higienista.

Sabido es que los productos gaseosos de la descomposición cadavérica están constituidos principalmente por el ácido carbónico, hidrógeno, amoníaco, hidrógeno sulfurado y fosforado ó hidrógenos carbonados; pues bien, todos estos cuerpos, son tóxicos para el hombre en cualquier cantidad, ó sólo en determinadas proporciones? También la respuesta es sabida; pero conviene recordarla: la toxicidad de dichas materias no está en su calidad, sino en la cantidad que actúa, y tanto es así, que a todas ellas descubra la análisis química en el tranquilo funcionamiento de nuestro organismo.

Si, pues, forman parte de nuestro todo en su estado fisiológico, es á la cantidad á la que hay que referir la acción tóxica. ¿Que cual sea aquella? Nos es bastante recordar que matan por asfixia para comprender que nunca habremos de hallarla en ese insalvable diluente que constituye la atmósfera.

Esto respecto á los gases. En cuanto á los productos líquidos alcalinos de la putrefacción denominados ptomainas, no podemos decir que existen con nosotros, por más que Brieger lo asegura rotundamente respecto de la veuridina, pero no debemos olvidar que nuestras excreciones normales contienen leucamainas, cuya toxicidad es tan grande que á uno de los sabios que más se han distinguido al estudiarlas le hacen afirmar que, si absorbiéramos de una vez las que elaboramos en un día, la muerte sería inevitable é instantánea.

El estudio de la toxicidad de los ptomainas, por su inyección en los tejidos vivos, ha hecho venir en conocimiento que la mayoría no son venenosas sino á dosis fuertes, y de la rapidez de su acción, que no exige para manifestarse sino el tiempo necesario para que la circulación las transporte á los tejidos que influyen; matan á originan trastornos en la salud de mayor ó menor importancia, en proporción directa con la dosis inyectada. Por lo demás, sabemos, y afirma Briartel, que los mencionados alcaloides cadavéricos son excesivamente ávidos de oxígeno, de lo que resulta que, tan pronto como se hallan en contacto con él, se destruyen, pudiendo, por lo tanto, considerarse incapaces de subsistir en presencia del oxígeno del aire, como en el del que contenga un suelo permeable. Acaso contribuya también á este efecto destructor la influencia de la radiación solar, cuya acción química es tan ostensible en los tres reinos de la naturaleza.

De lo dicho resulta que los efectos de los mencionados cuerpos no se deben exclusivamente á su calidad, sino á su cantidad, aparte de las circunstancias que modifican sus acciones, constituidas por la forma de su introducción en nuestro organismo y aptitud que en él encuentren para el desenvolvimiento de sus efectos. Es decir, que si nos hallamos en espacios saturados por las emanaciones de la fermentación pútrida ó en lugares en los que los estragos de la guerra, las consecuencias de asoladoras inundaciones ó causas análogas dejaron sobre el haz de tierra numerosos cadáveres y materias orgánicas que se pudrieran al aire libre, en ambos casos experimentáramos trastornos en nuestra salud, trastornos cuya gradación dependería, sin embargo, del conjunto de otras varias circunstancias por todos conocidas. Pero estos hechos no ocurren en los cementerios; á ellos no se conducen á un mismo tiempo tan gran número de cadáveres, ni tan se quedan inseputos, sino que son inhumados á conveniente profundidad, ó en espacios cerrados, con el objeto de que sólo lleguen á la atmósfera los pro-

ductos delictivos de la descomposición, que nos son indiferentes.

Esto hecho está hoy comprobado por los interesantes análisis del aire de los cementerios, practicando por persona tan competente como Mr. Schutzenberger, de los que aparece: que tomado aquel á temperaturas variables entre 10° y 30°, tanto en la superficie como á profundidades de 40 y 80 centímetros sobre las fosas antiguas y recientemente ocupadas, no pudo hallar ni una vestigia de los gases llamados deletéreos hidrógeno sulfurado, amoníaco y óxido de carbono en los cementerios de Montparnasse ó Invalidos. En todos, la composición del aire fué la siguiente: nitrógeno, oxígeno y ácido carbónico, el que aumentaba á medida de mayor profundidad.

Al mismo tiempo que dicho Ilustrado Profesor estudiaba la composición química, otro no menos Ilustrado, Mr. Maquet, hacía el examen microscópico del aire de dicho primer cementerio, dando las siguientes conclusiones:

1.° El aire del cementerio de Montparnasse tiene un suspensión esporos de igual naturaleza y casi en igual número que el Parque de Montsouris.

2.° Cuando llueve, las atmósferas del cementerio y de Montsouris son igualmente ricas en gérmenes de bacterias; en tiempo seco son más numerosas en el cementerio, pero en tiempo sereno y de agradable temperatura, la atmósfera del cementerio del Sur es más pobre en bacterias que el aire en movimiento en las calles del centro de París;

3.° Que entre las bacterias recogidas en el cementerio, ninguna, ni aun inyectado por millones en la sangre de animales vivos, ocasionó el menor trastorno patológico.

Por no abusar de la atención del Consejo, no consignamos los novísimos estudios del Doctor Manfredi, sobre las materias infectivas que existen en las calles de las grandes poblaciones, curiosísimo trabajo que viene á demostrar que en ellas nos hallamos en contacto íntimo con materias en vías de putrefacción, de donde á los residuos orgánicos, excrementos, barros y detritus que en ellas existen y que el tránsito ele-

va del suelo, dificultando su rápida oxidación y difusión el obstáculo que oponen los edificios á la libre corriente del aire.

Si estableciéramos comparación entre las causas infectivas que existen en los cementerios que observen el debido régimen sanitario y las que cuenta el higienista en las grandes capitales, y juzgáramos el caso con un criterio imparcial é ilustrado, casi puede asegurarse que fallaríamos á favor de los primeros.

Curioso tema de estudio nos presentaba este asunto, y con gusto le acometeríamos si no nos alejaba de nuestro objeto; baste lo dicho para que, por lo menos, vayamos modificando el antiguo criterio que clasificó los cementerios entre los establecimientos más insalubres.

De lo expuesto no debemos sacar como literal traducción, que la inocuidad de los cementerios permite que los situemos dentro de nuestras poblaciones, ó que no haya peligro en que urbanicemos sus alrededores, y de deducción ó de inferencia venir á concluir con esta falsa lógica en que cada cual pueda disponer su enterramiento donde lo tenga por conveniente.

Raznar de modo tan lastimoso supone completo desconocimiento de las acciones físicas y químicas del aire.

Si los cementerios se sitúan á conveniente distancia de las poblaciones, y tanto más alejados cuanto mayor sea su vecindario, es porque necesitan un aire puro, pero no exigen para favorecer los cambios bioquímicos que dejamos apuntados y libre en sus corrientes, á fin de que difundida con rapidez las emanaciones cadavéricas de que ya hemos dado cuenta. ¿Dispondrían de un aire de estas condiciones si estuvieran empujados en nuestras ciudades, en las que es un hecho comprobado que los más importantes agentes infecciosos viven conservando sus propiedades nocivas en el polvo de sus calles, en cuyas baranduras tienen las bacterias un excelente medio de cultivo?

Sería curioso recordar los estudios de Tossander, Tschobor, Sucksdorff, Negrelli, etc., etc., de todos conocidos, sobre las impurezas del aire en las grandes poblaciones, ni aun citar sus numerosas causas, que son notorias; la deficiencia en la humedad del aire en dichas localidades no hay que investigarla con el reactivo ni buscarla con el microscopi; la lluvia grabada de modo estensivo la mayoría de sus veces en un seño, en el que distantes lejanías del México estas pájaras *avenida urbana*.

La falta de buenas condiciones en el aire de las grandes villas y hucias en las emanaciones del cementerio que en ella se sitúan, determinando un malísimo medio ambiente para la salud de los habitantes de aquella; y esta reciprocidad de malos efectos es la que tiende á destruir la higiene, advirtiéndose sabiamente que el factor indispensable que el hombre necesita para organizarse bió como para desorganizarse pronto, ya cadáver, es un aire puro; por tanto, las emanaciones de los cementerios son infecciosas para la salud pública cuando en ellos se observa un buen régimen sanitario, y sobre todo, disponen de la cantidad y calidad del aire en las condiciones que se deján referidas.

Creemos haber demostrado suficientemente dos hechos: primero, que cuando las emanaciones se practican en los cementerios á la profundidad de 1^m.50, las emanaciones cadavéricas son incapaces de ocasionar trastornos en la salud pública; y segundo, que en los nichos construídos en arañas, al aire libre, no se brevedad subterráneos, concuerdan todos los requisitos para que se verifique la completa descomposición del cadáver, ó cuando menos, sobrevenga su momificación.

Acabamos de citar los análisis químicos y microbiológicos del aire de dos cementerios de Francia, siendo uno de ellos en el que se da tierra á los restos humanos procedentes de los hospitales de París, y en el que los cadáveres se acumulan en masa. Descúocemos si en nuestro país se ha hecho otro tanto; pero siguiéndose en el igual procedimiento de inhumación que en aquéllos, en cuanto á los sepulios en tierra, es de suponer que tengamos iguales resultados. No podemos establecer comparación con estos análisis sobre las emanaciones de los nichos; pero tampoco los consideramos indispensables, ya porque de las observaciones de Coupry aparece que el cadáver depositado en un nicho el tiempo suficiente, llega á la esquelización sin que de aquél se desprenda ningún gas, ningún olor, sucediendo lo mismo al abrirse el féretro; ya también porque de las innumerables exhumaciones practicadas en nuestra Nación, á los dos años del sepelio, no tenemos noticia de que en ninguna se haya prohibido la trasección, al dado aquéllas lugar al menor proceso infectivo, lo que hace suponer razonablemente, que la putrefacción del cadáver había recorrido todos sus periodos, y, finalmente, porque no se acredita en el debiera que las emanaciones referidas hayan causado trastornos en la salud pública ni en la de los encargados de la custodia y conservación de aquéllas.

A los dos hechos demostrados podemos ya agregar el último y más importante, cual es: que el nicho debidamente construído al aire libre no se desprenden miasmas que sean dañosos á la salud.

Acaso se objere á esta afirmación que tal resultado podrá ser cierto cuando se trate de individuos que fallecieron por accidente ó enfermedades comunes; pero de ningún modo si el óbito fué la consecuencia de las grandes e. formadas infecciones, tales como el tífus, difteria, viruela, cólera, etc., etc.

La observación no merece que se la considere más que como una pregunta; no es un argumento ó contra. Para contestarla la dividiremos en dos extremos que puede comprender: radiación de los gérmenes patógenos á través de la losa ó nicho, partiendo del hecho de que el inhumado lo fué en buen terreno á la profundidad de 1^m.50, ó en un nicho, como diremos en seguida, y desprendimiento de aquéllas en el acto de la exhumación.

Dejando completamente aparte las investigaciones de Buchner Emdrich, Pawlowsky, Soli y otros, en demostración de que de la concurrencia de los microbios puede resultar su destrucción, del antagonismo de ciertas bacterias, y de que la putrefacción destruye la virulencia,

de acuerdo en esto con las opiniones de Klein al afirmar que las sustancias de la serie atómica, iodo, skatol fenol, etc., que nacen de la putrefacción de las materias solfontrogenadas, tóxicas sobre la vida de muchos microbios una influencia fatal. No tomando tampoco como verdad demostrada la afirmación de este último autor, respecto á que los organismos patógenos sólo se reanven en el animal vivo y los septógenos en el ya muerto, nos apoyaremos para contestar al primer extremo de la pregunta en el argumento que satisface á todos los criterios, lo mismo á los fundados reposadamente en la tradición, sin tomárselo la molestia de limpiarla de sus errores, que á los que se forman en el incesante trabajo que supura el estudio y severa crítica de los brillantes á lo tanto de la biología. Si los miasmas de naturaleza contagiosa que se desprenden de los cadáveres por las inmediatas infecciones pulularan en la atmósfera con sus actividades íntegras en el número que algunos suponen (y recordamos que nos referimos á cadáveres enterrados), ¿cómo las epidemias no contraríamos cuyo punto de partida lo constituiría un cementerio?

O por lo menos, ¿cómo las enfermedades de dicha clase no sufrirían los empleados y personas que visitan aquellos lugares?

Afortunadamente las cosas no suceden de este modo; la epidemiología no registra ningún hecho irrefutable que así lo acredite.

¿Será debido al concurso de las acciones opuestas de vibriones y bacterias durante la putrefacción? ¿A la pronta destrucción de los bacilos en el estado seco, que en los del cólera se verifica á las pocas horas, por más que las de la viruela conserven su vitalidad por más de un año? ¿A las dificultades que á su libre difusión oponen, ya el terreno ó los muros del nicho? Al agotamiento del medio nutritivo? No es lugar oportuno para discutir estas cuestiones; en el caso presente tenemos bastante con recordar que el hecho de la difusión de los gérmenes patógenos no se realiza, ó se verifica dentro de límites que son indiferentes á la salud.

El otro extremo de la pregunta, el referente al desprendimiento de los mencionados gérmenes al cadáver exhumado antes de su completa destrucción, debe contestarse en sentido afirmativo, pues por más de que no tengamos noticias debidamente comprobadas de que hayan sido el origen de una epidemia, se citan casos de la transmisión de la difteria, del tífus, y especialmente la viruela, del cadáver al hombre vivo, cuyos hechos admite la ciencia cuando la exhumación tiene lugar antes de extinguida la virulencia del germen patógeno, y deben servir á la Administración para prohibir terminantemente la exhumación de cadáveres por enfermedades infecciosas, ó cuando menos no autorizarla antes de un largo plazo, que será el triple del hoy fijado en nuestras vigentes disposiciones.

Contestada la observación que nos habíamos hecho, podemos decir como síntesis de cuanto antecede, que las emanaciones del cadáver inhumado á la salud, siempre que este sepultado de modo que contribuyan al acto de la putrefacción los elementos ya estudiados, y aquéllas se

pongan lentamente en contacto con el aire libre en lugar conveniente.

Estudiada la descomposición del cadáver en el nicho y sus consecuencias bajo el solo punto de vista de la infección del aire, y haciendo abstracción de la que pudiera experimentar la zona acuífera subterránea que se halla protegida por nuestras vigentes disposiciones sobre cementerios, debemos reconocer que en un terreno tipo, se completa antes en la losa que en el nicho, porque los silicatos básicos absorben el amoníaco, el óxido de hierro, los hidrógenos sulfurados y fosforados; los carbonatos de cal y de magnesio neutralizan los ácidos libres del primer periodo de la descomposición, según los estudios de Fleck, Knop y Lossier; pero es fácil disponer de terrenos de esta composición, con la circunstancia además de que están situados de modo que su ventilación sea completa, alejados de corrientes de aguas y tengan la capa impermeable á bastante profundidad? Seguramente que no, y de ahí la conveniencia de proponer el enterramiento en nichos, sin perjuicio de la inhumación en tierra en los que, como hemos visto, se verifica el retorno de la materia orgánica á sus elementos primarios sin el menor peligro para la salud pública, y en los que, si bien es verdad que se verifica más lentamente la putrefacción, que en los terrenos de composición tipo, marcha más rápidamente que en los impermeables y muy húmedos, efectuando además las ventosas citadas al principio de esta información y que fácilmente se colocan de cuanto se deja expuesto.

¿Y qué condiciones deben reunir los nichos? Actualmente se sitúan en arañas construídas con fábrica de ladrillo macizo y mortero de cal y arena fina, cuyos gruesos son de 0^m.51 en las partes laterales y 0^m.61 en el testero.

En estas arañas se fabrican los nichos con ladrillo pitón y yeso negro, siendo sus gruesos laterales superior é inferior de 0^m.16, soldando los con hileras y teñiéndolos con yeso.

(Se continuará)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Juan de la Cruz Blanco, Agente ejecutivo de la 4.^a Zona del partido de Astorga, en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores vigente, ha nombrado auxiliares suyos á D. Ignacio Arizosa y á D. Manuel Alvarez Alonso; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Juan de la Cruz, de quien dependen.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes, de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la Zona y del Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad de Astorga.

León 13 de Diciembre de 1898.— El Delegado de Hacienda, R. F. Nieto.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Circular

De conformidad con lo dispuesto en la sección 1.ª del capítulo 4.º del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, dentro del próximo mes de Enero ha de procederse á la renovación bienal por mitad de la Junta pericial encargada en cada uno de los distritos municipales de esta provincia de la formación del apéndice y repartimientos, así como de la Comisión de evaluación en la capital, debiendo cesar desde luego los que hayan desempeñado el cargo por el plazo de cuatro años que señala el art. 35 del referido Reglamento.

Como el servicio de que se trata lo viene realizando periódicamente los Ayuntamientos, esta Administración juzga innecesario hacerles prevención alguna para el cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 31 al 35 del mencionado Reglamento, toda vez que los casos aplicables de aquéllos para la renovación de que se trata y el conocimiento que tienen las autoridades encargadas de dicho servicio, con la gran práctica del mismo, excluyen la necesidad de hacer muchas advertencias. Así pues, y tan sólo con el propósito de que haya uniformidad en el procedimiento que deben observar los Ayuntamientos, crea conveniente esta Administración encargarse:

1.ª Tan luego como reciban los Sres. Alcaldes el Boletín oficial, en que se inserte la presente circular, convocarán á sesión á los individuos de los Ayuntamientos respectivos, con objeto de proceder á la renovación de la Junta pericial, empezando por relacionar et el acta, con la conveniente distinción de categorías y con expresión de vecinos ó haciendas forestales, los nombres de que en la actualidad se compone, y á continuación, pero separadamente, los que de éstos deben cesar por encontrarse en el caso que expresamente define el art. 35 del precitado Reglamento.

2.ª Hecho esto en el mismo acto y por el procedimiento que determina el art. 32, procederán á designar los individuos que les compete nombrar y que han de sustituir á la mitad de los salientes, relacionándolos también en la misma acta con la distinción indicada; y

3.ª A continuación, y por separado, propiciarán los Ayuntamientos á esta Administración lista triple de individuos, para que pueda, en vista de ella, nombrar la otra mitad y el impar, si le hubiese.

Confin esta dependencia en que, penetrados los Sres. Alcaldes de la gran importancia que tiene este servicio, sin dilación alguna dispondrán su cumplimiento, á fin de que precisamente dentro del referido próximo mes de Enero que lo hebre la mencionada renovación, con lo cual se evitarán las responsabilidades que en otro caso serían exigidas á los que á ello diesen lugar.

León 12 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

Para que con la oportunidad debida pueda ocuparse la Junta pericial en la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus respectivas relaciones de alta y baja en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Villamandos 9 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la oportunidad debida en la formación del apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones presenten las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de la fecha, acompañando el documento que acredite la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda.

Valdepiélagos 7 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Isidro del Río.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la debida oportunidad en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial, rústica, urbana y pecuaria del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, las consiguientes declaraciones con los justificantes necesarios de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, como se determina por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Advertiendo que pasado dicho término sin que la hubiesen verificado no serán admitidas; entendiéndose por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Los Barrios de Salas 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Antonio G. Mendy ren.

Alcaldía constitucional de Destriana

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Robledo de la Valderrna, se halla depositada en poder del vecino Miguel Fernández una vaca de pelo negro y de edad cerrada, que fue encontrada en los sembrados de dicho pueblo el día 4 de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á cono-

cimiento de su dueño, á fin de que pase á recogerla, previo pago de los gastos originados en la mantención.

Destriana 7 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Prieto.

Alcaldía constitucional de Candín

Según parte que me pasa Santiago Abella Alfonso, vecino del pueblo de Villaseuil, resulta que desde dos meses se ausentó de la casa paterna, con dirección á Asturias, su hijo Plácido Abella Rodríguez, sin que hasta la fecha haya regresado á su domicilio; y como quiera que de dicha ausencia me halla instruyendo el oportuno expediente de averiguación de su paradero, ruego á las autoridades precedan á su busca y conducción. Los gastos á que de lugar serán satisfechos por el expresado padre; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Candín 5 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José María Abella.

Señas del Plácido

Estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, edad 17 años; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra, sombrero blanco y calza borcaegnes; va indocumentado.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Resultando que habiéndose seguido los procedimientos ejecutivos por débitos de contribución territorial ó sea de valores perjudicados por la Administración, de los ejercicios de 1890-91 y siguientes al de 1894-95, á cargo del Comisionado Feliciano Melón, por haber sido nombrado por el Ayuntamiento en el ejercicio de 1894-95:

Resultando que seguido el embargo de fincas en primera y segunda subasta, previó los anuncios en el Boletín oficial de la provincia, dió por resultado el procedimiento de adjudicación de fincas al Ayuntamiento por falta de licitadores, en su virtud, esta Corporación acordó anunciar una tercera subasta en venta ó renta de aquellos contribuyentes que tengan en descubierto sus débitos; cuyo acto se verificará el día 8 de Enero de 1899, á las diez de la mañana, en el local del Ayuntamiento, con las observaciones siguientes:

1.ª Durante la primera hora se admitirán posturas por los dos tercios partes de la capitalización, siendo preferida en el acto del remate la persona que proponga la compra de las fincas de todos los deudores.

2.ª Si pasada la primera hora no se presentara ningún licitador, en dicho acto se abrirá otro nuevo remate, haciendo proposiciones por el importe del principal, recargos y costas, siendo preferido también el postor que remate todas las fincas que en los expedientes se expresan; y si tampoco esta condición diera resultado pasada otra hora, se publicará en renta; advirtiéndose que los rematantes han de consignar en aquel acto los débitos referidos; previniendo asimismo que los ejecutados no han presentado los títulos de propiedad, y que al comprador ó compradores se les facilitará el acta ó actas de remate, con inclusión de

las herencias que resulten, á fin de que satisfagan los derechos á la Hacienda, y una vez cumplido este requisito, se les dará posesión de dichas fincas, sin que los compradores pudiesen exigir al Ayuntamiento otros títulos que los de referencia.

Pajares de los Oteros 5 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Blas Santos.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de unas y otras, fijándose para efectuarlo el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial; advirtiéndoles tengan para ello en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892.

Vegas del Condado 12 de Diciembre de 1898.—Juan Aller.

D. Andrés López Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rodiezno.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial en consignar en el apéndice las variaciones por ventas, permutas y sucesiones, así como las exceptuadas permanentemente, que han de hacerse en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, por baja en una de ellas y alta en otra, para la formación del apéndice antes del día 1.º de Marzo del ejercicio corriente, en que debe expresarse al público, he acordado llamar la atención, no ya solo de los contribuyentes que hayan experimentado las variaciones, si que también de los demás habitantes que hayan adquirido fincas, á fin de que los que aún no han presentado parte escrito del alta ó baja, lo verifiquen dentro del presente mes y del próximo Enero; en la inteligencia que transcurrido tal plazo no se tendrán en cuenta los partes que se presenten para el apéndice del próximo año económico. Al escrito, que se extenderá en papel correspondiente, ha de acompañarse el documento que acredite la traslación de dominio, registrado en el de la propiedad, ó declaración de no haber título por verificarse la transmisión sin lugar en documento alguno, con nota, en ambos casos, de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Y á fin de que lleguen á conocimiento de los interesados, he acordado que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Rodiezno y Diciembre 9 de 1898.—Andrés López.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Según me participa el vecino de Garaño José Rodríguez, en la noche del 18 del pasado mes de Noviembre desapareció de casa su hijo José Rodríguez García, de 19 años de

edad, el cual se halla sujeto á revisión de quintas.

Se ruega á las autoridades la busca y captura del referido joven, y su conducción á la casa paterna, caso de ser habido.

Soto y Añón 4 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Salamón*

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía D. Pablo Fernández, vecino del pueblo de Huelde, á dar conocimiento de que el día 18 de Octubre último se ausentó de dicho pueblo el mozo Francisco Fernández Alonso, hijo legítimo de Santiago y Florentina, perteneciente á la segunda reserva, y que á pesar de las activas averiguaciones practicadas al efecto, no ha podido hasta la fecha saber su paradero; cuyos señas son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos idem, barba poca, cara redonda, color sano; vestia de puño negro.

Salamón 4 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Agustín Díaz.

*Alcaldía constitucional de
Villarejo*

Según me participa Martín García Fuertes, vecino de Veguellina, en la tarde del día 1.º del corriente desapareció de dicho pueblo un buco de su propiedad de las señas siguientes: edad 6 años, negro, con el biberón blanco, la pata izquierda un poco vuelta hacia fuera, con un lunar blanco en el testuz, y los cascos bastante largos.

Lo que se publica en este Boletín á los efectos oportunos.

Villarejo 5 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Sebastián García Sarabia.

*Alcaldía constitucional de
Villanueva de las Manzanas*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 575 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con el cargo de cumplir debidamente todas las obligaciones que la ley Municipal y otras leyes especiales señalan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de treinta días.

Villanueva de las Manzanas 9 de Diciembre de 1898.—Santos García

*Alcaldía constitucional de
Reyero*

Por fallecimiento de i que la desonpeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que se crean adordinados de los requisitos que la ley previene en su art. 123, pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría con los documentos justificativos que estimen convenientes, en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Reyero 4 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eloy González.—Telfoto García, Secretario Interino.

JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomas Flórez (o) Aviles, vecino de Manzanares, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo, así como su actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de dinero; apercibido que de no verificado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades correspondientes á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en León á 9 de Diciembre de 1898.—Pedro Calvo y Camina.—El Actuario, Manuel F. Rubin.

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en autos de prevención de ob intestato que en este Juzgado y por la Escribanía del que referida pedida sobre muerte de Felipa García y García, natural de Santa Marina del Rey, y vecina que fué de Trabajo del Camino, ocurrida en este pueblo el 19 de Diciembre de 1895, he acordado en providencia de este día hacer un segundo llamamiento por efectos á los que se crean con derecho á la herencia ab intestato de la expresada Felipa García y García, para que en el término de veinte días, contados desde la última inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este mi Juzgado á deducir con los documentos que acrediten su parentesco con la finada; parándoles, en otro caso, el perjuicio consiguiente, y se hace constar que en dichos autos se han presentado Francisco Blanco Ibarzabal, natural de Trabajo del Camino, y Joaquín García Blanco, vecino de Benavides, sobrino segundo y primo carnal, respectivamente, de la finada.

Dado en León á 3 de Diciembre de 1898.—Pedro Calvo y Camina.—P. S. M., Eduardo de Nava.

D. Gerardo Mallo, Juez municipal de Murias de Paredes.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Magín Fernández Mallo, vecino de esta villa, de ciento cuarenta pesetas é interés legal á que fué condenado D. Juan García y García, declarado rebelde, se saca á pública subasta los siguientes bienes de la propiedad de éste:

1.º Once pies de palera y chopo, sitos en término de esta villa, al Bafreiro; tasados en once pesetas. 11

2.º Una tierra, en término de Santa, á la riguera de la Mata; linda Norte, tierra de Antonio García Gutiérrez; Oriente, de Aurelio Martínez; Sur, ca-

rratera, y Oeste, arroyo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

3.º Una tierra, en término de esta villa, á las Moras; linda Norte, Este y Oeste, ribazo, y Sur, tierra de Rosadilla; tasada en treinta pesetas. 80

4.º La quinta parte de un prado, término de esta villa, sitio de Valle, proindiviso con otras cuatro quintas partes; pertenecientes á Benito, Manuela, Domingo y Baltasar, hermanos del deudor; linda al Sur, prado de Josefa y Bibiana García; Este, monte; Poniente, camino, y Norte, prado de herederos de Manolón del Capellán; tasada en quince pesetas. 15

Total. 231

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente, y hora de las once de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los interesados sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas ó fianza objeto de la misma.

No existen títulos de dichas fincas, y el rematante habrá de conformarse con certificación del acta de subasta.

Dado en Murias de Paredes á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gerardo Mallo.—D. S. O.: El Secretario, Víctor García.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Benito García y López, Comisionado ejecutor por débitos de contribuciones por este Ayuntamiento de Sahagún.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 15 de Noviembre en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito correspondiente á los ejercicios de 1895 á 1896 y 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 611.—D. Placencio Salomón, una tierra, á Valdecastellanos; valuada en 11 pesetas.

Otra tierra, á los Cortezales; en 44 pesetas.

Núm. 45.—D. Brantilo Núñez, una villa, al Cristo; en 8 pesetas.

Otra, á Valdeoltrigo; en 30 pesetas

Otra tierra, á las Mostollegos; en 30 pesetas.

Otra tierra, al Otero-Pedragoso; en 13 pesetas.

Núm. 620.—D. Pablo Vallejo Fernández, una villa, al Osario; en 8 pesetas.

Núm. 614.—D. Gumersindo Prieto, una villa, al Cuervo; en 30 pesetas.

Núm. 319.—D. Tomás López, una tierra, á la Pozo; en 3 pesetas.

Otra, á San Francisco; en 7 pesetas.

Otra, á las eras de San Lázaro; en 10 pesetas.

Otra, al Otero-Pedragoso; en 6 pesetas.

Otra, á Pontefuera; en 3 pesetas.

Otra, á la senda de Villemar; en 8 pesetas.

Núm. 73.—D. Eusebio Misiégo, una tierra; al Aguadilla; en 3 pesetas.

Otra, á la senda de Villemar; en 3 pesetas.

Núm. 308.—D. Francisco Piérró, una villa, al valle; en 40 pesetas.

Núm. 332.—D. Bruno de Prado, una villa, á San Miguel; en 52 pesetas.

Núm. 623.—D. Isidoro García, una villa, al Osario, en 15 pesetas.

Otra, á San Miguel; en 20 pesetas

Núm. 244.—D. Valentin Cerón, una tierra, á Barriales; en 8 pesetas

Otra, á la senda de Villemar; en 6 pesetas.

Otra, á Miraflores; en 6 pesetas.

Una villa, á San Miguel; en 13 pesetas.

Otra villa-majuelo, á San José; en 3 pesetas.

Núm. 84.—D. Eugenio Ramos, una casa, en la calle del Rey Don Alonso; en 63 pesetas.

Núm. 640.—D. Rafael Treviño, una casa, en la calle del Pozo; en 40 pesetas.

Núm. 231.—D. Mariann Conde Cufino, una tierra, á la Manzana; en 5 pesetas.

Otra, en dos pedazos; en 2 pesetas

Otra, en cuatro pedazos; en 20 pesetas.

Núm. 363.—D. Francisco de Godos, una villa, á Santa Elena; en 15 pesetas.

Núm. 141.—D. José Ramos de la Red, una villa, al Osario, titulado los Postizos; en 40 pesetas.

Un majuelo, al mismo pago que el anterior; en 70 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de esta villa el día 22 de Diciembre, hora de las diez de la mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación de los interesados, y de no venderse las fincas en la primera subasta, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 29 del mismo mes, á la hora y sitio de la anterior.

Sahagún 5 de Diciembre de 1898.—Benito García.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial